

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220003300
AUTO No. 466

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la demanda **SUCESION del causante SILVIO ALISANDRI GARCIA ALEGRIA** promovida a través de apoderado judicial por **AURA LINA GARCIA DE JARAMILLO**, se observa que fue subsanada indebidamente, en virtud que no dio cumplimiento a lo requerido dentro del auto de fecha 28 de febrero del año en curso, en sus numerales 1, 2 y 5, en virtud que no se aportó el respectivo poder corregido con la dirección del correo electrónico del apoderado, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

No se aportó el registro civil de nacimiento de la solicitante corregido, pues aunque se aporta escritura de cambio de nombre, no se allegó el único documento válido para probar el parentesco, que es el registro civil de nacimiento, ya corregido.

Así mismo no acreditó el parentesco de los herederos que menciona de acuerdo con el numeral 8 del Art. 489 del C.G.P., ni se adujo la imposibilidad de obtener los documentos correspondiente.

En consecuencia de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. de G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la anterior demanda de SUCESION INTESTADA del causante SILVIO ALISANDRI GARCIA ALEGRIA.

2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ